No. Expediente: 1266-2PO2-20



# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 74 del Código Fiscal de la Federación y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		
2.	Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.		
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT.		
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.		
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.		
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.		
7.	Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Transparencia y Anticorrupción.		

#### II.- SINOPSIS

Establecer excepciones a la condonación de multas impuestas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras y establecer reglas de carácter general, requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación por infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, y por infracciones que no impliquen la omisión en el pago de contribuciones.



# III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6°, Apartado A, fracción I, que hacen del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, **utilizar puntos suspensivos** para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- ➤ De conformidad con las reglas de técnica legislativa, **verificar la estructura vigente** del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 69 **de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.
- > Conforme a las reglas de la técnica legislativa, **precisar en los Artículos de Instrucción los tipos de modificación** que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	<b>Artículo Primero.</b> Se reforman el párrafo primero, párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, pasando a ser el actual párrafo tercero, párrafo cuarto y así sucesivamente del artículo 74	
Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.	del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:  Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Publico podrá condonar hasta el 100 por ciento las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, excepto cuando se ha incurrido en alguna de las agravantes a que se refieren los artículos 75 de este Código y el 198 de la Ley Aduanera al momento en que	
No tiene correlativo	El Servicio de Administración Tributaria establecerá reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación por infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, y por infracciones que no impliquen la omisión en el pago de contribuciones, así	





	como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.
	La resolución que emita la autoridad, deberá estar plenamente fundada y motivada; respetando en todo momento los derechos del contribuyente.
	La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.
	La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.
	Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	<b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción III, inciso d, del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 69	<b>Artículo 69.</b> Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
I. y II	I



	II
ш	III. En materia hacendaria:
a) a la c)	a)
	b)
	c)
d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, ya determinado y exigible, así como los montos respectivos; debiendo vincular tales actos con los datos de identificación señalados en este párrafo de los contribuyentes. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales, y	d) El nombre, denominación o razoìn social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado, reducido o condonado alguìn creìdito fiscal, ya determinado y exigible, asiì como los montos respectivos, el fundamento legal y la motivación por la que se concedió; debiendo vincular tales actos con los datos de identificacioìn senÞalados en este pairrafo de los contribuyentes. Asimismo, la informacioìn estadiìstica sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales, y
e)	e) Agentes aduanales con patente autorizada.
IV. a la XV	
	TRANSITORIOS.
	<b>Primero</b> . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo</b> . Dentro de los 45 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Servicio de Administración



## DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Tributaria, con opinión de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y de la Procuraduría Fiscal de la Federación, emitirá las disposiciones correspondientes al párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.
<b>Tercero</b> . Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

JCSV